

a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que los anteriores recursos de alzada y potestativo de reposición sean resueltos expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

#### 11. Pago

11.1 El importe de las ayudas se librará a favor de las entidades beneficiarias, para su inclusión en sus presupuestos. Con carácter previo deberá acreditarse el número de participantes en el curso, así como remitir la relación nominal de becarios propuestos con indicación de los datos personales de cada uno de ellos y de un informe razonado del Director de tesis acerca de la conveniencia de su participación. De igual modo, deberá acreditarse la aceptación formal de los Profesores visitantes.

11.2 Las universidades, en cuanto entidades beneficiarias de las subvenciones, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

11.3 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la subvención.

#### 12. Seguimiento y justificación final

12.1 El seguimiento científico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar, asimismo, los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

12.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se estime necesaria para el seguimiento.

12.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

12.4 El plazo para la justificación final de las ayudas será de tres meses, contados a partir de la finalización del curso académico, mediante la presentación de una Memoria sobre las actividades docentes de los Profesores visitantes.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 23 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

**16872** RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se prorrogan «Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de Personal

Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente: Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

#### ANEXO

Nombre	Duración hasta
Antolín Martín, Juan Ignacio .....	30-6-2000
Borja Carrillo, Alicia .....	31-3-2000
Bustamante Álvarez, Nelia María .....	30-6-2000
Carreño Conde, Francisco .....	30-6-2000
Cuartielles Soria, María Isabel .....	30-6-2000
Donoso Cuenca, Inmaculada .....	30-6-2000
García Navarro, Esmeralda .....	30-6-2000
Gordillo Otero, María José .....	30-6-2000
Manzano Martín, Manuel C. ....	30-6-2000
Margot Alas, Elena .....	31-5-2000
Palacín Moya, Carlos .....	30-6-2000
Pérez Luz, Sara .....	30-6-2000
Ramos Díaz, Francisco Javier .....	30-6-2000
Raposo Bejines, Francisco .....	30-6-2000
Rubia Romero, María Ángeles de la .....	30-6-2000
Sesmero Cediell, Catalina .....	30-6-2000
Vila-Coro Vázquez, Antonio José .....	31-5-2000
Yagüe Plaza, Susana .....	30-6-2000

**16873** RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación de profesorado y personal investigador en el extranjero.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 21 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

La mencionada Resolución delega en el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica la resolución de concesión, denegación y renovación de las becas convocadas; por ello, a la vista de las evaluaciones efectuadas, he resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Las dotaciones mensuales brutas así como las ayudas para instalación y viajes de los beneficiarios de las becas serán las que figuran en el anexo II.

Tercero.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con

las cantidades fijadas en el mencionado anexo II, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese, entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondientes al primer y al segundo país de destino.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios de estas becas sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al de destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.—Los beneficiarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen el subprograma y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

#### ANEXO I

##### Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

###### Concesiones

Apellidos y nombre	País de destino	Fecha de alta	Fecha de baja
Rojas León, Antonio ...	Estados Unidos ...	1-9-1999	31-8-2000

#### ANEXO II

##### Dotaciones becas predoctorales

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Reino Unido .....	210.000	350.000
Dinamarca .....	192.000	350.000
Finlandia .....	192.000	350.000
Irlanda .....	192.000	350.000
Noruega .....	192.000	350.000
Suecia .....	192.000	350.000
Suiza .....	192.000	350.000
Alemania .....	175.000	350.000
Austria .....	175.000	350.000
Bélgica .....	175.000	350.000
Francia .....	175.000	350.000
Islandia .....	175.000	350.000
Italia .....	175.000	350.000
Luxemburgo .....	175.000	350.000
Países Bajos .....	175.000	350.000
Grecia .....	160.000	350.000
Portugal .....	160.000	350.000
Resto de Europa .....	155.000	350.000
Canadá .....	210.000	450.000
Estados Unidos .....	210.000	450.000
Resto de América .....	155.000	400.000
República Sudafricana .....	192.000	400.000
Resto de África .....	155.000	400.000
Japón .....	192.000	450.000

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Israel .....	175.000	400.000
Resto de Asia .....	155.000	400.000
Oceanía .....	210.000	450.000

**16874** ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón», instituida y domiciliada en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en escritura pública otorgada en Madrid el día 10 de septiembre de 1998, subsanada por otra de fecha 5 de febrero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto colaborar al desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón y tendrá como fin esencial fomentar el acceso a los distintos niveles educativos y de capacitación profesional, al objeto de que, en el marco de la puesta en marcha y ejecución de programas de desarrollo de las zonas mineras del carbón, se contribuya a elevar el nivel educativo, el desarrollo profesional y, en consecuencia, se incrementen y diversifiquen las posibilidades de acceso al empleo en estas zonas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Manuel Serra Peris en su calidad de Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, como Presidente; doña Paloma Sendin de Cáceres, en su calidad de Directora general de Minas, como Vicepresidente, y doña Isabel Monreal Palomino, en su calidad de Secretaria general técnica del Ministerio de Industria y Energía; don Mariano Puerto Cela, designado por el Ministerio de Economía y Hacienda; don Francisco López Rupérez, designado por el Ministerio de Educación y Cultura; don Juan Chozas Pedrero, designado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; don Juan Miguel Benítez Torres, designado por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras; doña María Jesús Álvarez González y don Antonio de la Plaza Llari, designados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; don Rafael Varea Nieto, designado por la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., y don José Ramón Fernández Suárez, designado por la Organización Sindical FIA-UGT, como vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos; actuará como Secretario sin ostentar la condición de patrono don Francisco Mingot Buades, designado por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.